

EL PROFESOR SALDAÑA, FIGURA DE LA CIENCIA PENAL

Por el PROF. DR. JAIME MASAVEU
De la Universidad de Madrid,
el Instituto de Criminología y la Escuela de Estudios Penitenciarios

OFRECIMIENTO

Con nuestro Antonio Quintano, perdido hoy sin esperanza de re-encuentro, más de una vez evocamos, admirándolas, la personalidad y la obra de aquel gran jurista español que fue Quintiliano Saldaña. A ambos me vinculó su calidad de maestros y la muy entrañable de amigos. Pienso ahora que puedo verlos marchar juntos por los senderos del recuerdo. Y no otra cosa me propongo, haciendo de su ausencia, presencia los puntos de la pluma.

J. M.

SUMARIO: I. Ambientación distante.—II. Precedentes inmediatos.—III. El hombre y su medio.—IV. Estudios.—V. Vocación: La Cátedra.—VI. Formación doctrinal.—VII. Conferencias, colaboraciones, congresos.—VIII. Publicaciones.—IX. El Pragmatismo.—X. Eco y fin del maestro.

I

AMBIENTACIÓN DISTANTE

Puede decirse, sin asomos de heterodoxia, que España ha sido cuna del Derecho penal científico con Alfonso de CASTRO (1495-1558) (1). En verdad, el Marqués de BECCARIA (1738-1794) cobra premio otorgado

(1) Han transcurrido más de cuatro décadas desde que, pergeñando nuestra tesis doctoral, escribíamos: "Bien puede considerarse al sabio monje zamorano Alfonso de Castro como el primero que sistematizó en forma científica los principios penales dispersos por varios tratados". (Vid. —abrevio la cita— mi *Historia de las ideas penales en nuestra patria*, pág. 13). Y fue HINOJOSA (1852-1919) quien inicialmente otorga al insigne franciscano el título de "fundador de la Ciencia del Derecho Penal". (*Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria y singularmente en el Derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*, pág. 176, Madrid, 1890.)

por la suerte, que una doble coyuntura política y filosófica —mediaba el año 1764— favoreció el impacto de su libro, su pequeño-gran libro (2). En ningún momento desmintió España la subrayada alcurnia. Así, desde el vértice que divide por mitad al siglo XVI, con la obra *De potestate legis poenalis*, hasta el caso de la décimotercera centuria, cuando D. Manuel de LARDIZÁBAL (¿1750?-1820) (3) da a luz el conocido *Discurso sobre las penas contraídas a las leyes criminales de España para facilitar su reforma* (4) corre una vertebración informante del pensamiento penal patrio. Y si bien cierto sea que en el período secular de las luces comenzó ésta a desdibujarse, debilitándose el imperio de lo teológico, conserva todavía la hispánica raigambre de precedencia y una indudable concatenación de principios.

Sólo tiempo adelante, al regresar SANZ DEL RÍO (1814-1869) de su viaje de estudios a la Universidad de Heidelberg (1845) y, sobre todo,

(2) "... en esa categoría de libros sonados y eficaces —no de obras maestras— se inscribe su Tratado *De los delitos y de las penas*", dijo con su acostumbrada clarividencia nuestro biografiado, en el *Prólogo*, bello y erudito, a una de las últimas ediciones castellanas del volumen beccariano (Madrid, 1930).

(3) Mucho se ignora y bastante se duda de este célebre jurisconsulto, estando aún por precisar el año de su entrada en la vida. (Me remito a las págs. 151-153 de nuestra *Contribución al estudio de la Escuela penal española*. El que fue ilustre abogado criminalista, Gerardo DOVAL (1863-1940), la fija en 1844 (vid. su biografía, *Manuel de Lardizábal y Uribe*, en "Jurisconsultos españoles", III, pág. 85, Madrid, MCMXIV), fecha aceptada por los Profs. ANTÓN ONECA (nacido 1897) y RODRÍGUEZ MUÑOZ (1899-1955) (*Derecho Penal*, tomo I, pág. 33; Madrid, 1949). Indudable es, sin embargo, que no hubo acuerdo entre quienes sobre Lardizábal han escrito. SALDAÑA omite el año de nacimiento, y no el de óbito, en sus *Adiciones* a la edición española del *Tratado de Derecho Penal* de VON LISZT (tomo I, págs. 317 y 366, Madrid, 1914); lo que rectifica después, dando por buena la fecha de 1744 (*Prólogo* a que se alude en la nota 2), para volver a su inhibición, pero ahora expresándola; "De Méjico, donde nace en fecha no segura, llega a España Lardizábal..." (*Criminalia*, 1937, núm. 8, página 390, México). Igual criterio de prudencia adoptó el Profesor mejicano HIGINIO VÁZQUEZ SANTA ANA (pág. 391 de la citada revista y año), que habla indetermindamente de mediados del siglo XVIII; y su compatriota, Prof. LUIS GARRIDO, se concreta a 1714 (*Criminalia*, 1947, núm. 9, pág. 356), lo que es errata notoria, pues hubiera alcanzado así nuestro Lardizábal la increíble edad de ciento seis años. Volviendo a España, BERNALDO DE QUIRÓS (1873-1959) (*Criminalia*, 1948, núm. 1, pág. 23), puntualiza: "al finalizar el año 1739". Le siguen, sin titubeos, QUINTANO RIPOLLÉS (1905-1966) (*Compendio de Derecho Penal*, vol. I, pág. 57; Madrid, 1958) y JIMÉNEZ DE ASÚA (n. 1889) (*Tratado de Derecho Penal*, tomo I, pág. 801, Buenos Aires, 1956), que antes había silenciado la data de nacimiento (*El criminalista*, tomo IV, págs. 36 y 37) y ahora reivindicada para nuestro país la gloria de su nacionalidad: "Es obvio que nació en México, y que realizó sus primeros estudios en Tlaxcala, pero no es menos cierto que entonces ese gran país pertenecía a España. Y lo que importa: es incuestionable la formación radicalmente española del insigne personaje, así como que vivió y sirvió sus altos cargos en Esaña." (Págs. 801-802 de su *Tratado*). Ultimamente, en su documentada monografía *Lardizábal, un penalista ilustrado*, se extiende el Dr. Manuel de RIVACOBA en la confusa cuestión del dato cronológico y otras de su biografía, recogiendo numerosas opiniones (págs. 16 y sigs., Santa Fe, 1964).

(4) La primera edición data de 1782 y suma 293 págs. (Madrid, por Don Joaquín Ibarra.)

al verse ya ocupando la cátedra de Historia de la Filosofía en la Universidad Central (1854), se bosqueja y va tomando insospechado auge el movimiento krausista que escindiré en dos bandos a los intelectuales españoles, con rebote en múltiples dominios del mundo de la cultura y de la existencia. A ello contribuye en gran medida el intérprete y divulgador de Röder (1806-1879). FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS (1839-1915) (4 bis). El fue cabeza visible y operante del krausismo, y él quien, con la *Institución libre de Enseñanza* —a partir de 1876—, brinda acogimiento y espiritual archivo a aquella herencia e inicia el “proceso de la europeización de España”, frente al que hubo de alzarse el de su *españolización*, impulsado y sostenido por un titán de las letras que se llamó MENÉNDEZ Y PELAYO (1856-1912).

Tratadistas y universitarios, seguidores del tradicionalismo penal, pronto se entregaron al generoso empuje y a las perspectivas utópicas de la flamante doctrina, dejándose en buena parte convencer por ella (5). Mas sucedió que habiendo enderezado su formación filosófica SANZ DEL RÍO al lado y por obra de un filósofo-penalista, pues no otra cosa era Carlos David Augusto RÖDER y acusada la raíz de sus enseñanzas en tan impresionable discípulo, el concepto röderiano de la pena vino a cobrar modalidades de adaptación típica, nacionalizándose al ser incorporado a nuestra temperamental idiosincracia. Y, a través de doctrina correccional con marchamo de tutela, irradia éste —sin conciencia exacta de su misión precursora— sobre la personalidad del delincuente, hartamente abandonada por los juristas de estirpe clásica en un exceso de puritano dogmatismo muy propio del ambiente que sobre su labor pesaba.

Convertida quedó España, cabe afirmarlo, en único feudo europeo del krausismo (6), principiando entonces la que pudiéramos llamar se-

(4 bis) Escasa o nulamente se le recordó en el todavía no lejano cincuentenario de su muerte.

(5) Hasta qué punto fue así lo prueba el Proyecto Salmerón (1838-1908) de *Código Penal*, de 16-VIII-1873, con pauta claramente correccionalista, como inspirado en el informe que se solicitara a Röder sobre la *Reforma del Sistema Penitenciario español*. Y más se significa aún en este aspecto el *Proyecto de Constitución federal*, presentado a las Cortes el 17 de julio de 1873 —obra del soñador Pi y Margall (1824-1901)—, en el que se reconoce al culpable de un delito cierta curiosa y humorística prerrogativa, de la que ciertamente éste no imaginaría hacer uso: *su derecho a la pena*. He aquí el fidedigno texto: “Toda persona encuentra asegurado el derecho, en caso de caer en culpa o delito, a la corrección y a la purificación por medio de la pena”. Desde su cátedra de Heidelberg, el patriarca sonreiría, entre halagado e incrédulo.

(6) No otra cosa podría afirmarse, porque en Europa, sin excepción de la misma Alemania, tuvieron escaso favor esas teorías que pese a los esfuerzos del filósofo AHRENS (1808-1874), pronto cayeron en olvido. Y aunque se intentó resucitarlas, a fines del siglo pasado y amaneceres del presente, por un grupo de fieles adeptos, hasta llegar a una nueva edición de sus obras, bajo la guía de Pablo HOHLFELD y Augusto WÜNSCHE, a la que se agregaron algunos escritos inéditos —entre ellos la correspondencia del maestro (*Krause Briefwechsel*, 1905)— el éxito fue mínimo y de corta duración. A este respecto se manifiesta despectivamente el apasionado canónigo Dr. D. Cesáreo RODRÍGUEZ Y GARÍA-LOREDO, al escribir que “apenas tuvo vigencia alguna el krausismo en

gunda época, o época romántica, en el Derecho penal español (7), de la que debe exhumarse, como último paladín, al Profesor PEDRO DORADO MONTERO (1861-1919), y, con anterioridad de casi medio siglo, en la Ciencia penitenciaria, a Concepción ARENAL (1820-1893). Sin importar, para esta apreciación, que el maestro salmantino hubiese respirado en Italia aire positivista de la Escuela antropológica; la que él en vano intentó acordar con el correccionalismo, exhibiendo en el balancín de sus trágicas vacilaciones —según frase lapidaria de SALDAÑA (1878-1928)— “un alma filosófica idealista y un cuerpo positivista científico” (8).

II

PRECEDENTES INMEDIATOS

El vendaval lombrosiano de fines del ochocientos había soplado fuerte por estas latitudes, aunque sin continuidad de acción, discurriendo así con infecunda huella —errónea, a veces, acertada, otras— entre nuestros criminólogos. Pronto una diversa flora de doble clima italo-germánico va a crecer y desarrollarse gallardamente en las páginas de los libros y en las lecciones universitarias, dando origen a nuevas direcciones. Tal es la teoría de la *defensa social* —postulada, como abanderado de los positivistas, por aquel genio de luminosas concepciones que fue ENRICO FERRI (1856-1929)—, hoy en trance de renovación, con rótulo de *humanista*, merced a Filippo GRAMATICA, Marc ANCEL, Jean GRAVEN y otros seguidores. Vino luego el eclecticismo de la *Terza scuola* y *Positivismo crítico* —ALIMENA (1861-1915), CARNEVALE (1861-1941), etc.— y es remate la nominada *Política criminal*, con fuerte impronta sociológica y defensista. Por cuanto, de preferencia, a esta última se refiere, el trasplante lo efectúa con mano hábil un buen

Alemania; y, desde luego, cuando SANZ DEL RÍO lo importó a España se consideraba allí como un cadáver sepulto y putrefacto” (*El “esfuerzo medular” del krausismo frente a la obra gigante de Menéndez Pelayo*, pág. 28, Oviedo, 1961). En definitiva, debe reconocerse que el oleaje krausista había hecho y continúa haciendo zozobrar la serenidad de los espíritus, pues tampoco fue justo el Padre Jerónimo MONTES (1865-1932) cuando deja caer de su pluma estas palabras: “La filosofía krausista pasó por aquí causando estragos en las inteligencias, y en pos de ella el correccionalismo penal”; añadiendo que “el correccionalismo ha sido en España el alimento intelectual de varias generaciones de estudiantes de derecho. Esta desgracia bastaría por sí sola —termina— para explicar nuestra penuria científica del último medio siglo, así en Filosofía como en las Ciencias jurídico-penales” (*Derecho Penal español*, vol. I, pág. 124, Madrid, 1917. Hay 2.ª ed. de 1929). Y en nuestros días, M. SANTAELLA, al referirse a KRAUSE (1781-1832), le llama “oscuro y absurdo maestro”, y a su doctrina la moteja de “feroz galimatías metafísico” (*Va* del 25-1-1963).

(7) Puede verse la conferencia que pronunciamos en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (27-III-1950) con el título de *Eco de la ideología romántica en el estudio del hombre delincuente*, impresa el mismo año en la ciudad de México.

(8) Vid. *Mentalidades españolas*. II. *Dorado Montero* (Madrid, 1920).

botánico del jardín del Derecho: Quintiliano SALDAÑA (9). Al regresar, en 1910, de los Cursos que en la Universidad berlinesa explicaba Franz von LISZT (1851-1919), reconocido como uno de los grandes penalistas europeos, trae en sus maletas el bagaje de unas novedades que van a encontrar inusitada aceptación (9 bis). Nace así un *tercer período* ideológico en la Ciencia penal española, el que, al conjugarse con los valiosos restos del naufragio positivista, toma un vago tinte de realista eclecticismo con ribetes neoclásicos. Quede también registrada la debilidad de algunos de nuestros teóricos por la no pocas veces abstrusa dogmática de los tratadistas alemanes.

El mismo SALDAÑA, en trance de evolución, puso pragmática levadura para fermento de aquellas doctrinas. No llegó a ganar completa plenitud el esfuerzo, sin que por eso pueda tachársele de baldío, que fue rico en aportaciones eficaces con resonancia fuera de nuestro país.

Hecha memoria de estos precedentes, entroncados con las fases por que iba pasando nuestra orientación jurídico-penal, es llegado el momento de trazar, siquiera sea en cortas palabras, los perfiles de uno de sus modernos artifices: el que da título al presente estudio.

III

EL HOMBRE Y SU MEDIO

En la inmensa planicie de Castilla y a la sombra de un castillo en ruinas, que de Saldaña lleva el nombre —donde doña Urraca (1077-1126) dijo adiós a la vida y Alfonso VII (1104-1157) celebrara, dos años después, nupcias reales—, nace (13-IV-1878) nuestro biógrafo: allí, en el centro y meollo de la región palentina. Por el norte y por el sur tocan los límites de su partido con otros de sonoros nombres: Cervera del Pisuerga, Carrión de los Condes; por el este y por el oeste, las leales e históricas tierras de Burgos y León se le juntan.

Llanuras y castillos forjaron en el hombre amor a la naturaleza y austera religiosidad; una visión amplia y realista para el enfoque de los problemas; aquel su patriotismo entero, casi rudo, ausente de sensiblerías, y el engarce de las cuestiones y los problemas con el péndulo histórico, que tanto vale como fijarlos no en lo transitorio de fugaces circunstancias, antes bien, frente a la eternidad del tiempo.

Ya desde niño vibra con los goces y los padecimientos de la tierra y en sus arideces arrodilla el alma. No de otro modo la sintieron nuestros místicos, de los que Castilla fue plantel; pero, a diferencia de ellos, inmersos en el *estatismo contemplativo del gran páramo*, era

(9) Escribe el que fue Magistrado de nuestro supremo Tribunal, Profesor Federico CASTEJÓN (n. 1888): "De la defensa social, obra ajena introducida por Saldaña en nuestro país..." (Prólogo a *La obra científica del Profesor Saldaña*, pág. 5, Madrid, 1934).

(9 bis) Vid., más adelante, cap. V.

dinámica la comprensión en que fundió SALDAÑA sus anchurosos términos (10).

Un contraste jalona la cronología inicial de su espíritu. Casi ciego, antes de cumplir los seis años, vese apartado de dos nacientes aficiones: el dibujo y los libros. Entretanto, métodos de viva voz y fondo realista cuidan de la relativa grabación en el plasma de las representaciones. Y la imaginación —era inevitable— hubo de suplir, amparada en el parvo recuerdo, lo que a la integridad visual estaba reservado. De este modo, imperfecto y desigual, iba creciendo su ánimo. Un día, ya restablecido, la lectura y el paisaje lo absorberán por completo. He ahí un buen binomio formativo.

IV

ESTUDIOS

Los estudios del bachillerato (1887-1892) fueron cursados por SALDAÑA en el Instituto de la capital leonesa, donde a la sazón residía su familia. Por unas y otras razones, toma los derroteros del Derecho, pese a su confesada inclinación hacia las Ciencias físicas, y se matricula en la Universidad de Oviedo (11). Pasa luego a la de Valladolid (1893-1897), hasta alcanzar tempranamente —antes de cumplir los veinte años— (18-I-1898) el grado de la Licenciatura.

Aún no se habían revelado en el estudiante su inteligencia poderosa y la honda capacidad de disciplina mental que sólo trasciende al hacer su Doctorado (1901) (12). Por aquella época gira en la órbita del catedrático de Filosofía del Derecho, FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS (12 bis), de quien, firme en su independencia de credo científico, hubo de apartarse, sin que tal actitud interrumpiera la continuidad de una probada admiración por el maestro.

V

VOCACIÓN: LA CÁTEDRA

Tras los estudios doctorales, va adquiriendo consistencia y formato en su voluntad un deseo, oculto hasta entonces en las intimidades de lo

(10) En *El momento de España* (libro publicado en 1929), todo el capítulo I del segundo ensayo, *Las Regiones*, es un bello canto de amor a Castilla.

(11) Según las notas autobiográficas recogidas por el hoy catedrático de Madrid, JOSÉ ANTÓN, con el título de *El Profesor Saldaña*, la sinceridad de éste se expresa así, al recordar el primero y único suspenso que mancha su hoja académica: "Aquel día (era yo un niño) lloré; hoy, al recordarlo, no puedo contener la risa" (Revista *Filosofía y Letras*, octubre 1916).

(12) Ese paréntesis de tres años durante los que —con angustia para sus elevados afanes de saber—, estuvo apartado de las aulas universitarias, fue debido, de nuevo, a la enfermedad de la vista, por el excesivo esfuerzo ante los libros.

(12 bis) Vid., anteriormente, cap. I.

subconsciente: el de consagrarse a la enseñanza universitaria (13). En efecto, su vida, por entero, se hallará ligada a ella. A esos fines, sigue las enseñanzas del Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid (1901), que dirige el sumo penitenciario Rafael SALILLAS (1854-1923), y los Cursos y Trabajos del Laboratorio de Psicología experimental (1902-1904), tutelados por el Dr. SIMARRO (1851-1921), preparando simultáneamente su tesis doctoral, leída el 23 de febrero de 1905 con este incitante y prometedor título: *¿Qué es la pena?* Apunta en ella el pensador original, de sugestivos modos en la sistemática expositiva y en la novedad de las ideas.

Su anhelo se realiza al obtener la plena docencia en Derecho penal para la Universidad compostelana (1908), donde en estancia fugaz supo dejar estela de su magisterio. En virtud de concurso adviene a la de Sevilla (1909), y apenas tostado por el sol andaluz, va a escuchar en Berlín —con beca estatal— la docta palabra del Profesor von LISZT, cuyas doctrinas importaría a España, aun cuando después concibiese nuevas formas penales que gradualmente iría estructurando (13 bis). Asiste a los Cursos del Instituto Solvay, de Bruselas (1910), del Laboratorio de Psicología en la Universidad de Lovaina (1910) y del Museo Social de París (1911); es oyente en las Universidades de Ginebra, Londres y Oxford (1911), y al andar de los años, con nombre ya bien conocido, no se desdeña en frecuentar las de Lisboa (1916) y París (1920). En suma, hace y continuará haciendo lema del estudio.

La primavera de 1911 marca uno de los jalones más firmes para la decisiva meta de sus actividades profesionales, cuando discute la cátedra de Estudios Superiores de Derecho penal y Antropología criminal, del Doctorado de Derecho, en oposiciones que se precipitan al amparo de una sola semana —calificada por alguien de “semana trágica”—, logrando el joven investigador rotundo éxito.

Pero SALDAÑA está lejos de ser un pedante coleccionista de vanidades. Es, sí, un verdadero sabio, no circunscrito a sestar en la zona templada de ninguna Capua docente. Y la sorpresa se produjo en el Ateneo; que, pasado un día de haber reñido y ganado la batalla de la oposición, pudo verse a igual hora y en el consueto pupitre al estudiante ascendido a maestro, con nota ya de trabajador infatigable en la labra de su obra científica.

Comienzan a caer sobre el catedrático de la Central los honores, también el peso, de continuados nombramientos para el pedagógico ejercicio de su vocación ya consumada: Profesor del Instituto Español

(13) Sobre la fértil puesta en marcha de esta vocación, comenta uno de los más completos biógrafos, Edmundo GONZÁLEZ-BLANCO (1879-1938): “Universitario le llamé, y lo es, en efecto, tan íntimamente y por modo tan acendrado, que apenas se concibe la grandeza de su figura fuera del ambiente de las Universidades; y la gloria de estas instituciones y su gloria de publicista se confunden en un mismo pensamiento... El Profesor Saldaña es, sin duda, uno de los timbres más gloriosos de la Universidad y del saber”. (*El Profesor Saldaña y sus ideas sociológicas*, pág. 6, Madrid, 1921.)

(13 bis) Vid., anteriormente, cap. II.

Criminológico (1913), de la Escuela de Criminología (1918) —en la que asimismo se le confiaría la dirección (1935)—, de la Academia de Derecho Internacional de La Haya (1925), fundador y director del Laboratorio de Criminología de la Universidad de Madrid (1933), y otros que sigílamos, pues fuera larga en demasía la relación de sus títulos académicos-docentes, y ni siquiera la de los estrictamente científicos se consigna (14). Mas, por cuanto a España honró, parece inexcusable recordar aquí que fue (1924) fundador y Vicepresidente de la Asociación Internacional de Derecho penal (15) y Doctor “honoris causa” de la Universidad de Lyon (1926), pudiendo aseverarse que toda entidad de algún modo relacionada con las Ciencias jurídico-penales y criminológicas —en España y fuera de España— le contó entre sus Miembros, habiéndosele recibido entre nosotros como Académico honorario en la Nacional de Jurisprudencia y Legislación, sin que aún de la madurez hubiese trillado los senderos (1919).

VI

FORMACIÓN DOCTRINAL

Después de apreciar en Saldaña una doble y en apariencia contradictoria aptitud, a saber, para lo *concreto* (en la vida, soluciones ajustadas a su control; en la ciencia, metodología pragmática), y en función de lo *abstracto* (visión amplia y prolongada de los problemas, que atravesando planos heterogéneos fraguó en teorías originales), puntualizamos, cara a su formación doctrinal, cierta involución ilógica: primero aparece el criminalista; le sigue su personalidad como jurista y filósofo del Derecho. Esta despunta con sello imborrable, sin dar sombra a aquélla. Entre las dos sembraduras germinó la semilla que engendra al *biólogo*; mucho antes se había aguzado el escritor. Son sus obras las que *fotografían* ese espiritual recorrido. El *retrato* de su conversación —que era forma de ameno magisterio— habría constituido además testimonio suficiente.

Por eso sucedió que antes de hallarse fecundada la totalidad de un *pragmatismo jurídico*, aflorase —quizá por deformación profesio-

(14) El lector que apetezca información más amplia o precisa sobre estos extremos y actividades análogas del Profesor Saldaña (cursos explicados, colaboración y dirección en revistas científicas, participación en congresos, etc.), puede hallarla en nuestra obra *Nueva dirección española en Filosofía del Derecho Penal*, pág. 80 y sigs. (Madrid, 1942).

(15) Al quedar formada la *Asociación*, pronunció el Decano de la Facultad de Derecho de París, H. BERTHELEMY (1857-1943) las siguientes palabras: “Sus numerosos trabajos y la reputación de sus enseñanzas franquean los Pirineos y el Océano Atlántico... Con la autoridad que le concede su nombre, el Prof. Saldaña se encontró bien colocado para provocar, bajo una forma nueva, la resurrección de la *Unión Internacional de Derecho Penal*” (*Discurso pronunciado el 28 de marzo de 1924*).

nal del causante— la aplicación del método pragmático al Derecho penal.

Sobre su extensa formación antropológica, sociológica y jurídica, complementos de filosófica cultura y gala literaria encuadraron en la personalidad de SALDAÑA un conjunto de polígrafo. De él ha dicho el Dr. ALONSO CASTAÑEDA que “es una cumbre de las letras y las ciencias contemporáneas, jurista eminentísimo, filósofo profundo, sociólogo ilustre, literato brillantísimo, periodista fecundo y conferenciante docto y elocuentísimo... Revela las dotes más excepcionales de un talento y una cultura privilegiada e insuperable, como propia y privativa de un espíritu superior, de un psicólogo profundo y sabio” (16).

Y la ponderada pluma del Presidente de nuestro Tribunal Supremo, el Profesor CASTÁN (n. 1889), rubrica este significativo elogio: “Sigo —¿cómo no? la intensa, extensa y notabilísima labor científica del querido maestro, y me enorgullezco de que la cultura patria cuente con un investigador y expositor de tan finas y excepcionales dotes. La especialización, característica de nuestra época, a cambio de sus grandes ventajas, ha traído visiones tan reducidas e incompletas de todas las cosas, y de las jurídicas entre ellas, que es providencial surja de vez en cuando algún polígrafo que pueda realizar intentos de reconstrucción y síntesis, máxime si ese *polígrafo* tiene la sólida cimentación de Saldaña y posee, a la vez, una forma literaria tan sugestiva como la suya” (17).

VII

CONFERENCIAS, COLABORACIONES, CONGRESOS

Conferencias.—Fuera de su habitual tarea universitaria son incontables los cursos y conferencias que fue invitado a pronunciar, señalándose como los más notables —entre los centros académicos no españoles— éstos: Universidades de Berlín, Hamburgo (VIII-1922), París (III-1924), Academia de Derecho Internacional de La Haya (VIII y IX-1925) y Universidades de Roma (1926) y Heidelberg (1926). Y se expresó siempre SALDAÑA en la lengua de los países respectivos, que no en vano dominaba, a más de las clásicas.

Colaboraciones.—Asiduamente colaboró en múltiples publicaciones jurídicas, tanto europeas como americanas, y dan cabida a escritos suyos las páginas de hasta una cincuenta, a las que habría que añadir su presencia en las españolas; siendo de citar, como genuinamente universitarias y por él dirigidas, los *Trabajos del Laboratorio de Criminología*, hijuela del Laboratorio del mismo nombre, y la *Revista*

(16) Vid. *Revista de Derecho hipotecario*, de Cuba, 1929.

(17) *Carta* del 15-VII-1925.

Española de Criminología y Psiquiatría forense (17 bis), de generoso esfuerzo y significado; vale decir, la unión de tendencias clásicamente jurídicas con las de la Criminología pura, componiendo una Ciencia penal de extendido contorno, la que sí podía y puede —y aún añadiríamos que debe— abarcar a ambas en una simbiosis favorecedora de los peculiares desarrollos, con mutua integración de sus postulados fundamentales (18).

Asimismo, lleva la dirección científica de conocidas empresas editoriales, se le puso al frente de varias revistas y formó parte del Consejo de dirección de otras, nacidas en Roma, Turín, Milán, Messina, Varsovia, La Habana, etc. (19).

Congresos.—Por cuanto toca a su participación en asambleas científicas nos reduciremos a transcribir aquellas de carácter internacional en las que ejerce presidencia de sesiones o actúa de ponente, o para las que la representación de España le fue concedida, prescindiéndose ahora de todas las demás, y alcanzando unas y otras un número no menor de treinta. Atiéndase a que ello sucedía en un tiempo ya lejano de nosotros, cuando la frecuencia de semejantes comicios no alcanzaba el elevado índice actual y los desplazamientos personales se hacían con cicatera parsimonia, no libre su realización de contratiempos.

He aquí la sucinta relación:

Ponente en el II Congreso Penitenciario Español, Sección 2.^a (Coruña, 1-10-VIII-1914). Ponente en el III Congreso Penitenciario Español, Sección 1.^a (Barcelona, 21, sgts. IV-1920); Miembro de honor del IV Congrès Sociologique International (Panamá, 26-30-VI-1926); Delegado oficial de España y Vicepresidente del Primer Congrès International de Droit Pénal de Bruselas (R. O. 5-VII-1926); Representante de España en el Comité International pour le Statut de la Cour permanente de Justice criminelle internationale de Paris (26-VII-1927); Representante de España en la Conférence internationale de Représentants des Commissions de Codification pénale (Varsovia, IX-1927); Representante de la Universidad Central y Vicepresidente del II Congrès International de Droit pénal (Bucarest, 6-12-X-1929); Delegado oficial de España y Vicepresidente de la III Conférence International pour l'Unification du Droit pénal, de Bruselas (23-VI-1930); Delegado oficial de España en el XI Congrès International pénal et penitentiaire (Berlín, 16-24-VIII-1935); Delegado oficial y Vicepresidente de la Sección 4.^a en la VI Conférence internationale pour l'Unification du Droit pénal (Copenhague, 31-VIII, 4-IX-1935); y, en fin, Presidente de la Sección de Derecho penal en Réunion des Experts, celebrada en La Haya (VI-1935).

(17 bis) Guía de ella fue también el Dr. César JUARROS (1879-1942).

(18) Véase nuestro estudio subtítulo *Hacia una tangencia de horizontes para la Medicina legal, la Biología criminal y el Derecho punitivo* (Madrid, 1953).

(19) Me remito a la indicación hecha en la nota 14.

VIII

PUBLICACIONES

Con justicia cabe decir que nadie, en su época, incorpora al Derecho penal y a la Criminología tanta profundidad y cifra de pensamientos nuevos como el Profesor SALDAÑA; ni llegó a mostrarse mayor sutileza para encontrar idónea relación entre las cosas y los conceptos aparentemente más distanciados por la razón y la naturaleza misma. El supo eslabonar causas y efectos de velada cópula, con una enorme y desusada capacidad de síntesis. Quedó ello patente en las explicaciones de cátedra, en sus conferencias y, más aún, en el denso núcleo de publicaciones que nos ha dejado. Ciento sesenta y ocho suman éstas, no incluidas las de carácter literario, las circunstanciales de política combativa, ni los trabajos periodísticos; tampoco las páginas agrarias de técnica índole.

Ante tan ingente obra, pudiera pensarse en la precocidad de su autor. No fue así, que, como BALMES (1810-1848), hasta acercarse a los seis lustros de vida, no muestra indicios de lo que había de ser fertilidad inagotable con la aparición de su tesis doctoral, *¿Qué es la pena?*, a la que nos hemos referido anteriormente (20). Y —fuera de cortos artículos— es en 1909 cuando firma, en Sevilla, un opúsculo, *Lo que es y lo que debe ser la enseñanza universitaria*, título transparente respecto a su vocación por el ejercicio de la cátedra, una de las ocupaciones y preocupaciones en él dominantes.

Se le escuchan, entretanto, brillantes disertaciones, y el volumen mismo que le abre las puertas de la celebridad, *Los orígenes de la Criminología* (1915), no de otro modo fue gestado. Palabras y apuntes transformándose en un libro de más de quinientas páginas que, geoméricamente consideradas, fueron descomponiendo, con prolífica perspectiva histórica, el poliedro de las grandes ciencias de la criminalidad: la Mitología, la Psicología, la Antropología, la Sociología y la Política, aplicadas al estudio de aquélla. Cierto es que algunas notas, tal cual sugerencia y determinadas estimativas, han perdido vigencia; empero la solidez del andamiaje sostiene un conjunto que continúa contemplándose como arquitectura válida para la actual Criminología.

Y ya sólo cabe traer a nuestra retentiva algunas de las obras que más caracterizaron al maestro, acompañadas por nuestra parte de brevísima glosa. En atención a las exigencias de espacio, muchas y muy señaladas habrán de omitirse. Veamos.

De 1915 data *La Antropología Criminal y la Justicia Penal*, donde —no extraviado el camino de las aplicaciones legales— enuncia, con certera penetración biopsicológica, este lema: “No hay delincuentes,

(20) Vid. *supra*, cap. V.

sino hombres" (21). Superado y envejecido quedaba el de los positivistas italianos: "No hay delitos, sino delincuentes" (22).

El *Derecho penal español* (precedido de su *Historia*) fue recogido como *Adiciones* a la primera traducción española (1914-1917) del *Lehrbuch* de von LISZT, y se hizo libro clásico de estudio. A seguida, en su discurso de apertura del curso 1916-17 (*Defensa social y perfección social*), considera el impacto de la *Escuela positivista*, que había desbordado los límites de la ciencia para entrar en los de la popularidad.

Nos ofrece SALDAÑA escritos sobre materia filosófico-jurídica y de técnica legislativa con otros de dispar contenido. En el área del foro: *Psicofisiología del orador forense* (23), "producción tan admirable y útil como escasamente conocida", y *El Hombre de toga* (1927), del que "la cara de la justicia" y el llamado "monstruo procesal" no están ausentes. En dominios del Derecho político se inscribe *La Revolución rusa* (1919), subtítulo *La Constitución Rusa de 10 de julio de 1918*. Y llevan su nombre, en el campo de la Biografía crítica, relampagueantes brevarios sobre *Cervantes y su mundo* (1917), *José Ortega y Gasset* (1917), *Pío Baroja* (1918), *Angel Ganivet* (1920), *Jeremías Bentham* (1921), *Francisco Carrara* (1926), etc.; siendo de mayor entidad los que consagra a *César Beccaria* (1930) —muy bien conseguido—, a *Dorado Montero* (1920) —estudio casi siempre certero de apreciaciones—, y a *Miguel de Unamuno* (1918), que el autor juzga con dureza de expresión y de concepto. Para el crítico Edmundo GONZÁLEZ BLANCO son estas páginas "lo mejor que sobre Unamuno se ha escrito" (24).

Su atención para el problema sexológico quedó patente en varios ensayos, gran parte de ellos incorporados a estos dos volúmenes: *Sociología sexual* (1928) y la *Sexología* (1930).

Al orientarnos hacia la Sociología política, no cabe olvido para *El momento de España* (1929), cuyas páginas, abarcadoras de la vida hispánica en distintos aspectos, se nutren de personales observaciones.

Antes —como hitos fundamentales— salieron de las prensas *La reforma del Código penal* (1920) y *El futuro Código penal* (1923),

(21) Pág. 62 de la obra a que el texto se refiere.

(22) *I nuovi orizzonti del diritto e della procedura penale* (1.^a ed., 1881; 2.^a, 1884. La 3.^a, de 1892, se convertiría en su famosa *Sociología criminal*, una de las obras que mayor repercusión haya tenido en el mundo del delito y del delincuente). Subráyase que, tras negar la paternidad del "axioma", adoptó FERRI, en sus *Principii di Diritto criminale* (Torino, 1928, nota 1 de la página 373), una postura no distante de la que el pragmatismo de SALDAÑA había tomado. Y la resume en estas palabras: "La realidad es que hay... hombres delincuentes". (De su última y definitiva obra se hicieron traducciones en todas las lenguas cultas. La española —en el año 1933— se debe al que fue catedrático de la Universidad de Valencia, J. A. RODRÍGUEZ MUÑOZ.)

(23) Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el 3-III-1917.

(24) *Op. cit.* en la nota 13, págs. 32 y 33.

libros archimanejados por todos aquellos que al estudio del Derecho penal se adscriben y en los que demuestra SALDAÑA no ser solamente un teórico, tan original como profundo y sugestivo, sino también uno de nuestros primeros exégetas legales. Con semejante trayectoria finalista da a luz *La Psiquiatría y el Código* (1925), ensayo muy sutil de técnica legislativa.

Desde 1920, bajo su regencia —colaborando muy ilustres juristas— se había abordado el loable empeño de ofrecer una colmada visión del Derecho penal español vigente, bajo el rótulo de *Comentarios científico-prácticos al Código penal*, los que por desgracia hubieron de quedar interrumpidos tras la publicación del segundo volumen (25). Asumió Saldaña la extensa redacción del primero (1920), limitándolo a los siete artículos prefaciales, y fue tarea de mucho estudio y perfecciones, meditada en su andamiaje, de sistemática propia, erudición copiosa y admirable precisión de estilo. ¡735 páginas para el comentario de siete artículos!

Aplazando de momento el registro de aquellas obras atañederas a su concepción pragmática del Derecho, citemos *La capacidad criminal de las personas sociales* (1927), que comprende el estudio de la doctrina y de la legislación, para llegar a deducciones afirmativas de la responsabilidad corporativa y acerca de las penas imponibles. En el mismo año puede leerse *Penas y medidas de seguridad*, original francés, vertido por nosotros al castellano, obra que, muy ampliada, vino a componer la *Nueva Penología* (1931).

La defensa social universal (26), en la línea de pensamiento que expresa el título, y la *Justicia penal internacional* (27), manifiestan al apóstol de un Derecho penal internacional, predicador de su puesta en marcha. El no retrocede ante la empresa de un Código penal de ese nombre. Sus palabras serían proféticas.

En la *Ley del Jurado comentada* (1935) hácese de él una exposición histórico-legal con sabios aciertos doctrinales, sin descuido para la reforma de 1931-33, que es objeto de meditada exégesis. Por entonces se edita *La última fase del positivismo jurídico en Italia*, estudio filológico de largo alcance.

Rótulos de plena madurez son *La Evolución del delito* (1934) y *La Biotipología criminal* (1936) (28).

El Derecho penal social y el Congreso Penitenciario de Berlín (1936), que excede los límites del título, brinda una feliz adaptación de acervo cultural, siendo todavía su lectura de inquietante actualidad.

(25) Firma éste el Prof. CASTEJÓN (vid. nota 9).

(26) Fue conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho de París (29-III-1924) que, con texto enriquecido, se tradujo en 1926 al español por Ramón GARCÍA REDRUELLO.

(27) Data de 1923, y a los dos años constituyó tema para un curso explicado en la Academia de Derecho Internacional de La Habana, publicándose en lengua francesa (1927) con más espacioso contenido.

(28) Las páginas francesas de uno y otro estudio fueron traducidas por nosotros al castellano.

Llegamos, en fin, a la *Nueva Criminología* (1936) —antes “La Criminologie Nouvelle”— obra última y capital entre las de Saldaña, que me cupo el honor de trasladar a nuestro idioma (29). Expone en ella las más inaprehensibles ideas con una diáfana claridad; hállase bien sistematizada; ofrece valiosas aportaciones de concepto y metodológicas; es rica en documentación; escrita está con sugestiva pluma, sin mengua para la concisión de lenguaje, habitual en el autor, y sitúa cronológica y panorámicamente —fijándolo en cabal terminología— el vasto problema de la criminalidad. Es uno de los mejores tratados que de esta ciencia se conocen, no sólo en España, donde poco hay que espigar sobre la materia, sino allende nuestras fronteras. El Prólogo —de muy sabias apreciaciones— se lo dedica a Saldaña el insigne doctor Marañón (1887-1960) —una de nuestras mayores autoridades contemporáneas, por cualquier dimensión que se le considere— como “tributo de admiración a su larga, fecunda y por todos conocida labor científica y pedagógica” (30).

IX

EL PRAGMATISMO

Presupuesto.—Ninguna doctrina se dispersó con tan marcadas localizaciones geográficas cual el pragmatismo lo ha hecho, tras la estructuración del filósofo norteamericano William James (1842-1910), quien, sobre anteriores tanteos parciales, consigue ajustarlo como método filosófico aplicable a todos los dominios del conocimiento. Y es en nuestro país donde se produce el fenómeno generador de un nuevo tipo de pragmatismo, originándose así una doble modalidad: el *Pragmatismo jurídico* y la *Teoría pragmática del Derecho penal*. A Saldaña se debe su ideológica paternidad, manadero de abundantes obras.

El Pragmatismo penal.—El advenimiento del *Pragmatismo penal*, puede situarse en el año 1916 con la definición del acto criminal, centrado pragmáticamente. Más tarde (1920-1923) adquiere contornos de teoría coherente, renovadora y superadora del *utilitarismo de Bentham* (31), de la *doctrina positivista italiana* y del *finalismo penal* de

(29) Redactada e impresa en París (1927), corta en su medida para la densidad de pensamiento, no ayudaba a la fácil comprensión de los lectores. Se lo hicimos notar al maestro, quien tuvo la gentileza de escucharnos, y perfiló —sobre moldes de nuestra traducción española— el actual libro, considerablemente ampliado.

(30) Véanse las págs. 27 y 28 del mismo.

(31) El Prof. QUINTANO RIPOLLÉS, a quien está dedicado el presente trabajo, condensa en breves términos la posición pragmática de SALDAÑA: “Es en las *Modernas ideas penales* y en la *Teoría pragmática del Derecho Penal* donde se formula la doctrina así nombrada, que viene a ser una superación del utilitarismo clásico en base a los métodos experimentales propios del positivismo” (Vid. obra citada en la nota 3, pág. 64).

von Liszt y la Escuela defensista. Se cierra a la sazón su primera etapa, o etapa de nacimiento. Luego, las obras de Saldaña continuarán cuajándose de secuencias que dilatan las lindes y perfeccionan el núcleo de doctrina.

El pragmatismo jurídico.—Es por el año 1921 cuando se cruza en el ideario pragmático de nuestro profesor la primera interferencia mental proyectada hacia un *Pragmatismo jurídico*. He ahí que el subtipo ha precedido al tipo. La fe pública de ello es dada en diferentes obras, a partir del año 1924. Con posterioridad, en *La Justicia pragmática*, el *Pragmatismo jurídico* se funde en sistema. Como todo pragmatismo, es filosofía subjetiva; pero de un subjetivismo activo, creador, artista del propio “yo”, “obra nuestra” diríamos siguiendo a BERGSON (1859-1941). Muéstrase humano en sus trascendencias, y provechoso en sus resultados.

Las “categorías del Pragmatismo puro” (*el fin, la acción, la causa, el éxito, el resultado, la experiencia*) aplicadas al Derecho, marcan las pautas del *Pragmatismo jurídico*; las “leyes de relatividad” determinan y explican variedades diferenciadas de la doctrina jurídica en el paisaje de esta nueva filosofía.

Síntesis doctrinal.—La realidad es que, desde hace años y aún decenios, venimos asistiendo a la crisis del Derecho penal represivo y a la ficción insostenible de un Derecho penal preventivo..., con prevención que no puede sino rastrear las huellas de las infracciones criminales. Al intentarse nuevas posibilidades para salvar el equívoco, se injerta en el Derecho penal la doctrina de la acción. Henos ya ante el *Pragmatismo jurídico-penal*, que, suponiendo, como base previa, el positivismo y su método experimental, es la aplicación rigurosa al Derecho penal de una doctrina ya circulante en el área de la Filosofía del Derecho: el *Pragmatismo jurídico*.

Para el Pragmatismo jurídico —en términos puros— no existe el Derecho sino su proyección de hecho; que sólo tiene efectividad la *Justicia*, a saber, el *Derecho en acción*. De modo análogo diríase —llevando hasta lo último el argumento— no existiría el Derecho penal; brinda, sí, realidades eficaces la *Justicia penal*, esto es, la acción instauradora, y restauradora de las estructuras sociales organizadas como defensa y perfección social. Así, únicamente se justificará por sus resultados un Derecho penal dinámico, como *Política criminal* (Ciencia de la perfección legal criminal); un Derecho penal pedagógico, en cuanto *Pedagogía correccional criminal* (Ciencia penal penitenciaria), y un Derecho social preventivo o *Política social*.

El *Pragmatismo penal* estudia al delincuente, pero desde un punto de vista neutro, ausente de cualquier prejuicio jurídico y aún de orden estrictamente moral. En el hombre criminal, no es el criminal —real o hipotético— lo que interesa al pragmatismo, sino el *hombre*. Para un practicante de la Escuela positiva, el delincuente se convertirá en

...sujeto de observación; para un pragmatista, en motivo de fértil experiencia. Insistimos en ello: el delincuente no pierde nunca, ante el Pragmatismo, su verdadero y esencial aspecto de hombre; no tiene por qué perderlo (32).

Respecto a la función de la pena, el positivismo entiende que debe realizar la "readaptación del delincuente" a la sociedad actual. Añade el pragmatismo —o pretende añadir— la *ultraadaptación del delincuente*, y hasta de la misma pena, a la sociedad futura. Complemento de la prevención penal y moral, trazada está la función de la previsión social.

Itinerario bibliográfico.—Ahora, he aquí en apretadas líneas los pilares hincados por Saldaña, a través de sus obras, como embrión, protoplasma y célula de la doctrina, es decir, el itinerario bibliográfico del *Pragmatismo jurídico* y del *Pragmatismo penal*, clave de nueva teoría éste.

En 1914 —*Adiciones al Tratado de von Liszt*— se define ya el acto criminal pragmáticamente.

Con esbozo de contornos, por el año 1922 va surgiendo el *Pragmatismo penal* de las *Modernas concepciones penales en España*, traducidas por nosotros, del original alemán en que se escribieron (33) y haciéndolas preceder de un *Estudio sobre el Pragmatismo* (34).

Aparece en 1923 la *Teoría pragmática del Derecho penal* y la *Criminología pragmática*, donde se formularon diferencias con el positivismo italiano y el finalismo penal de von Liszt, subrayando su artificio que a la "pena de fin" (*Zweckstrafe*) opone él la "pena de resultado" (*Ergebnisstrafe*), lo que engendra —como eje de una moderna concepción la *Penología pragmática*. De acuerdo con ese módulo, en lo futuro no habrá penas, sino medidas, y al "Derecho penal" sucederá un "Derecho asegurador" (35).

Entre 1923 y 1925 se erige, como noción totalitaria, el Pragmatis-

(32) Véase en el cap. VIII la nota 22 y aquella parte del texto a que se refiere.

(33) Las tituladas *Moderne Strafrechtsauffassungen in Spanien* nacieron de dos conferencias pronunciadas en la Universidad de Hamburgo, corriendo el citado año.

(34) De esta versión al castellano escribe el propio SALDAÑA: "Es nueva traducción directa de la segunda edición alemana. La hizo el Dr. Jaime Masaveu, uno de los mejores discípulos, y conserva un valor de literalidad verdaderamente documental. Supera a la edición española del Colegio en precisión lingüística y en documentación". (Véase en esa edición el *Epílogo* que la acompaña, pág. 97, Madrid, 1923.)

(35) La cuestión de si las medidas de seguridad deberían sustituir a la pena o simplemente completarla no se planteó, como tema de trabajo, en una asamblea científica hasta el I Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal (Bruselas, 26-29-VII-1926), SALDAÑA, que presidía aquella sesión, quizá por eso mismo se abstuvo de votar, pero pronto toma postura en el sentido que el texto recoge. (Puede verse, como ampliación de lo aquí escrito, nuestro *Estudio sobre la personalidad de Enrico Ferri*, págs. 28 y 29, Madrid, 1930.)

mo jurídico, que irá hallando en sucesivas páginas confirmación y desenvolvimiento (36). Poco después, en *El Atentado social* (1927), discúrrase con brevedad sobre su interpretación pragmática.

Debe anotarse la insistencia de Saldaña para divulgar su teoría, que demostrada quedó en múltiples libros, referencia; ampliación y complemento de los anteriores. Entre ellos enunciamos como de mayor relieve:

Le Pragmatisme penal (1929), *Les limites du pragmatisme penal* (1932) y, en 1935, *La Criminologie pragmatique*, y *Die pragmatische Gerechtigkeit*. A ellos debe sumarse por ese mismo año, *Die Pragmatische Schule in Rechtsphilosophie und Strafrecht*.

Desde entonces, el pragmatismo ha tomado carta de naturaleza en el mundo del Derecho. Firma solvente en tantos dominios del pensamiento y corazón sin mezquindades para la ajena obra, Enrique Ferri —“el primer penalista del mundo” como sin hipérbole se le llamó—, Enrique Ferri que ya, de cierta manera, aceptaba inspiraciones del *Pragmatismo penal* en su famoso “Proyecto de Código penal italiano, Libro I”, (36 bis) saludó complacidamente el *alba de un Derecho penal pragmático*, dando espaldarazo definitivo al autor de la nueva teoría (37).

X

ECO Y FIN DEL MAESTRO

En la ficha bibliográfica que del Profesor Saldaña publicamos hace años (38) se agrupan no menos de sesenta títulos de libros, folletos y artículos dedicados a estudiar su vida y su producción científica. Si hubo más, yo no he logrado dar con ellos. Y no ha sido, en verdad, pobre de esfuerzo nuestra contribución de discípulos al esclarecimiento de una personalidad de tanto relieve dentro de la ciencia penal española, con eco de nuevas orientaciones en todos los países cultos (39), de modo que nadie de quienes sobre él y su obra escribieron le regateó

(36) Como principales, recordaremos el *Estudio preliminar al Pragmatismo jurídico* de M. DUGUIT (1923) y su *Prólogo*, el de SALDAÑA, a la traducción española de *La Justicia*, del Prof. DEL VECCHIO (1925).

(36 bis) Milano, 1921. Hay trad. esp. de C. JIMÉNEZ ESCRIBANO, con un estudio del mismo y Epílogo de Q. SALDAÑA (Madrid, 1925).

(37) Con todo, puntualizaba serias discrepancias de criterio en su *Tratado* (vid. *supra*, nota 22), pág. 62, últimos párrafos de la nota 2, aunque aceptando más adelante determinadas conclusiones que al pragmatismo de Saldaña fueron debidas.

(38) Me remito a la obra citada en la nota 14, págs. 93-97.

(39) A más de algunas conferencias —en las Universidades de Madrid, Santiago, Oviedo y Zaragoza, Academia de Doctores de Madrid, etc.—, destinamos ocho trabajos al estudio de diversos aspectos de su personalidad científica. (Se reseñan éstos en la pág. 94 de mi *Nueva dirección española en Filosofía del Derecho penal*, Madrid, 1942.)

el título de *maestro*, sin duda el más laudatorio para aquel que de la docencia hizo culto.

La figura espiritual seguirá llena de eficaz contenido, en la herencia que nos ha legado. Su encarnación biológica, el hombre, lo perdimos para siempre, va ya para seis lustros (12-X-1938), en dolorosas circunstancias con signo de tragedia no desligada de la coyuntura nacional.

Al producirse la iniciación de nuestra contienda civil, una Legación diplomática —la de Cuba— le concede asilo, soportable en los primeros tiempos, grávido de privaciones más tarde. Allí, lejos de cualquier alivio humano, pobre e inadecuadamente alimentado, transido de mortal tristeza y sufrimientos morales, la salud de Saldaña vino a quebrantarse hasta el punto de su completo apagamiento. En carta dirigida a la que fue su viuda, decía: “Pide al que todo lo puede que nuestra separación no sea larga, pues estoy pasando los días más horribles de mi vida, llegando a faltarnos todo alimento. Me hace daño trabajar, y si no trabajo me muero de tristeza”. Tuvo, nuestro maestro y amigo, el fin del creyente con la serenidad del justo.

Su personalidad, puede cifrarse en tres rasgos fundamentales: Para quién de él la solicitaba, amistad leal con ubérrimo desprendimiento; sencillez en el linaje de su intelectual postura y de su vida, y, por encima de todo, un indeclinable espíritu de justicia. “Sólo una cosa en el mundo me duele —nos escribía en cierta ocasión— y es el haber incurrido en injusticia” (40).

Esta triple condición, que acabamos de señalar, bien cabe fundirla en una sola, en la nobleza de alma, que es, ante el misterio indescribible del “más allá”, la única y perdurable belleza.

(40) Como muestra evidente de su espíritu de justicia y de la franciscana humildad que a su comportamiento caracterizaba, reproduzco líneas de una carta que a Munich nos dirigió, el 15-V-1928: “Perdone la demora en la contestación y, aún más, aquella imprudente severidad, cariñosa en exceso, porque interesada vivamente, de mi carta última. Pero me arrepiento, y prometo no reincidir”. Y terminaba con las palabras entrecuilladas en el texto.